



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISION UNIVERSITARIA DE PROCESOS  
LA PAZ BOLIVIA

009 1411  
1411

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
COMISION DE PROCESOS UNIVERSITARIOS  
SALA Admisiones  
COORDINADOR: Ruth Margarita García  
SOLUCION: Resolución N° 03/2016  
Caso C.U.P. 15.136-141

COMISIÓN DE ADMISIONES  
SALA PRIMERA

FECHA 22/09/16 HORA 11:10  
DICTADO EN: La Paz, Bolivia

RESOLUCIÓN No. 03/2016  
AUTO DE ADMISIÓN

Caso C.U.P. No. 21/15

*Dentro del proceso universitario iniciado mediante Resolución No. 1440/2015 del H. Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de fecha 24 de agosto de 2015 de la UMSA, por las causales tipificadas en el Art. 21 Inc. f), Art. 22 Inc. d) del Reglamento de la Comisión de Procesos Universitarios en contra de la Universitaria: Ruth Margarita García López estudiante de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales, seguida a instancia de Juan Gonzalo Contreras Candía, docente de la Carrera de Informática.*

A. 4 de abril de 2016.

VISTOS:

La Resolución No. 1440/2015 del H. Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales de la UMSA, los antecedentes adjuntos, declaraciones, lo que se tuvo presente y convino ver,

CONSIDERANDO:

La Resolución del H. Consejo Facultativo N° 1440/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la denuncia interpuesta por el docente Lic. Juan Gonzalo Contreras Candía, en contra de la Univ. Ruth Margarita García López; todo cuanto ver convino y se tuvo presente, y;

Que, cursa a fs. 1, la nota enviada por el docente de la carrera de Informática Lic. Juan Gonzalo Contreras Candía al director de Carrera de Informática de fecha 28 de julio de 2015, en la cual presenta su denuncia en contra de la universitaria Ruth Margarita García López, quien reprobó su asignatura de "Informática y Sociedad", que por vía Facebook desprestigia a su persona con mentiras y falacias, mofándose de nuestro país. La universitaria no cumple con las instrucciones que se dan a los alumnos para la realización de sus monografías, exposiciones de power point, en los últimos exámenes que se le tomaron se puso a insultar y difamar a los docentes en general, tildándoles de vagos; también se adjuntan fotocopias de lo que puso en Facebook y exámenes que dio.

Que, cursa a fs 2-3 los exámenes de la universitaria Ruth Margarita García López en el que se describen juicios de valor en contra de los docentes.

BOLIVIA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISION UNIVERSITARIA DE PROCESOS  
LA PAZ-BOLIVIA

Que, cursa a fs 4, la nota enviada por el docente Lic. Juan G. Contreras Candia al decano de la facultad de Ciencias Puras y Naturales M. Sc. Franz Cuevas Quiroz, de fecha 7 de agosto de 2015, en la cual denuncia ante decanato a la universitaria referida para que se tramite su denuncia de Difamación ante la autoridad inmediatamente superior.

Que, cursa a fs. 7-8, la nota FCPN. C. INF. N° 738/2015, enviada por el Director de la carrera de Informática M.Sc. Edgar Palmiro Clavijo Cárdenas al Decano M. Sc. Franz Cuevas Quiróz, en la cual se cita a Audiencia Conciliatoria a ambas partes, pero en la que no se llegó a solución alguna, se adjunta el Acta de Conciliación de la reunión entre partes y representantes de los estamentos docente-estudiantil de la carrera, referente a la denuncia de difamación, dando a conocer que en el mismo no se llegó a ninguna solución;

Que, a fs. 9 cursa la Resolución N° 1440/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, emitido por el Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales, en la que se resuelve: aprobar se eleve a consideración de la Sala de Admisiones de la UMSA, el caso de **denuncia por difamación**, interpuesto por el Lic. Juan Gonzalo Contreras Candia, docente de la Carrera de Informática de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales, en contra de la universitaria Ruth Margarita García López, quién estaría desprestigiando mediante la página de FACEBOOK "Info Amigos" al docente denunciante;

Que, a fs. 13-17, cursa el Acta No. 6/2015, en el que se procedió al sorteo del caso C.U.P. No. 21/15, que fue sorteado a la Sala I de la Comisión de Admisiones.

Que, mediante auto de radicatoria cursante a a fs. 22 - 22 "A" se radica el caso signado No. 21/15 en la Comisión de Admisiones Sala Primera de la Comisión de Procesos.

Que, a fs. 25-26 cursa la declaración de la Univ. Ruth Margarita Garcia Lopez manifiesta: que lo que escribió en la hoja del examen y en la página del Facebook es lo correcto y no esta fuera de lugar, ya que es una crítica y que no esta de acuerdo con la forma en la que le están enseñando y que respondió conforme creyó que era lo correcto, que no puso adjetivos ni calificativos en el internet, que es su propia forma de expresarse, **Además que está en su derecho de opinar libremente sobre la enseñanza y fiscalizar la misma**. Asimismo indica que al docente se le cancela con los impuestos, por lo que él debe entregar material para estudiar, que este no se presento a clases las primeras semanas y no pudo cambiarse porque pasó el retiro y adición de materias y no lo conocía como docente, en la materia de informática y sociedad; manifiesta que no estaba aprendiendo nada y siempre que le hacía preguntas al docente, éste esquivaba y no sabía nada sobre la materia. Señala que la libertad de expresión es un derecho humano y que tiene derecho a expresarse, que el Lic. debía preparar su evaluación con anticipación, que manifestó sólo una opinión personal, algo que el docente debía tomar como una crítica constructiva y que como estudiante es su obligación denunciar las irregularidades, afirma el docente cree que por lo que es extranjera no tiene derecho a criticar, indica que el docente la quiere discriminar por el numero de su cédula de identidad

Que, a fs. 29-30 cursa la declaración del Lic. Juan Gonzalo Contreras Candía, indicando que la universitaria colocó en Facebook impropiedades contra su persona, falsedades con su nombre, que

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISION UNIVERSITARIA DE PROCESOS  
LA PAZ-BOLIVIA

ella llegaba tarde a clases y muchas veces no asistía, no cumplía con los instructivos para realizar los exámenes, trabajos, monografías y otros de la materia, que en los exámenes o test de pregunta de selección múltiple, ponía fuera de las preguntas otras cosas, que los alumnos presentaban en medio magnético sus exámenes y ella no lo hacía, que tiene los exámenes donde insulta y dice que los docentes cobran, que tiene en literal y en captura de pantalla lo que decía en "infoamigos", no respeta al país que la cobija, tampoco la normativa de la universidad, que esta página fue creada por algunos estudiantes. Que puede complementar las pruebas aportadas con escrituras, exámenes, trabajos y el contenido de esta página que apareció denigrándole; además que habiendo sido reunidos a una conciliación en la Dirección de Carrera, le había propuesto a la universitaria le dé una satisfacción pública por escrito, pero que le dijo que no podía porque era muy caro, que también le pidió que lo haga por Facebook, lastimosamente dice que no solo habla de él, sino difama todos los docentes. Dentro de las declaraciones de los universitarios de la carrera, se puede resumir lo más importante:

Que, a fs.31-33 cursa la nota enviada [REDACTED] (\*) en la que considera que las observaciones de la universitaria García deberían llevarnos a la reflexión y auto crítica para elevar su labor académica y la responsabilidad ante la sociedad, ya que la opinión del estudiante es un principal elemento para evaluar la calidad docente.

Que, a fs 56-78 cursan fotocopias de exámenes de la Univ. Ruth Margarita García en las cuales se observan injurias y una serie de adjetivos calificativos en contra del denunciante, como las fotocopias de las difamaciones que están en la red social "Info-amigos"

Que, a fs. 92-97 cursan notas enviadas por los universitarios: Andrea Salas, Richard Blanco Churata, Giovanka Oliver Ferrufino, Pamela Gonzales Apaza, Franklin Gallo Quispe; al Lic Ruben Marin Pantoja; todos alumnos del Lic. Contreras manifiestan gratitud y felicitaciones por la vocación que este tiene sobre la enseñanza

Que, a fs. 108-109 cursa la declaración de la universitaria Elizabeth Andrea Salas Collanqui, en la que manifiesta que la universitaria Ruth M. García publicó en la Redes Sociales comentarios en detrimento del desempeño académico del Lic. Contreras, que ella siempre hacía ese tipo de comentarios, incluso había una página donde se hablaba específicamente de los docentes, que era su compañera en la materia del Lic. Contreras y en otras; que su asistencia era irregular, cuando paso la materia con el Lic. Contreras era diferente y no lo que la alumna García decía.

Que, a fs. 112-113 cursa la declaración informativa de la Lic. Menfy Morales Ríos, manifiesta que conoce los comentarios de la universitaria García en su página personal, que fue su auxiliar y la considera una persona muy bien formada, que la universitaria va más allá de lo que ella podía pedir en su materia (2014), creó un wiki donde alimentan la información, a parte de sus horarios ella daba otros horarios, por lo que manifiesta que es muy dedicada, bastante académica, muy bien preparada y agrega que este problema tenga un final feliz, que no se juzgue más allá, los jóvenes a veces expresan cosas fuertes pero se debería tomar en cuenta su nivel académico...(sic)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISION UNIVERSITARIA DE PROCESOS  
LA PAZ-BOLIVIA



Que, a fs. 116-117 cursa la declaración informativa del universitario [REDACTED] (\*)  
[REDACTED] manifiesta que no usa redes sociales, pero que le mostraron la página, era una especie de una entrada de blog personal donde vió un artículo pequeño, en cierto modo si era una crítica, no sabe si constructiva, pero era una crítica personal, indica que no pasa clases con la denunciada solo en dos materias, le gusta hacer las cosas por su cuenta y no en grupo, prefiere la individualidad, que no pasa clases con ella en esa materia, en otras materias su puntualidad era normal y su asistencia era regular, el comentario que hace en su blog personal es de algunos docentes y no de todos, como estudiante indica que le parece dedicada al menos en las materias que pasó con el y le gustaría que se tome en cuenta la opinión de otros estudiantes de esa materia, porque la verdad es que ese docente tiene buenas relaciones pero descuida bastante su materia, no prepara clases y cuando no hay nada que avanzar él charla y eso no le parece bueno.

Que, a fs. 120-121 cursa la declaración del universitario Jhonatan Ismael Castro Rocabado, manifiesta que es evidente que dio lectura a una publicación en el blog y como él es parte del Centro de Estudiantes le mostró lo que la denunciada había escrito en su examen e indica que le parece bien lo que escribió, porque le molesta que algunos docentes sean malos, según el declarante la Univ. García dijo la verdad, además que solo se lo escribió a él y no hubiese habido ningún problema si la materia hubiese sido dictada como correspondía. Indica que la denunciada es una estudiante modelo, siendo apreciada por muchos estudiantes y docentes, porque representó a la carrera, es una persona muy conocida en el ámbito de la carrera, que no tomó con ella la materia 166 que regentaba el Lic. Juan Gonzalo Contreras, en otras materias era muy puntual y responsable, que lo que dice en su blog no son difamaciones solamente opiniones y agrega que no sabe exactamente cual es el concepto de difamación, pero Ruth no mintió, lo que puso en su examen es solo entre ella y el docente, cree que es una persecución de carácter político.

Que, a fs. 124-125 cursa la declaración del Universitario Franklin Gallo Quispe, manifiesta en su declaración informativa que es evidente lo que Ruth publicó y que muchos estudiantes lo vieron; sin embargo indica que no conoce mucho a Ruth, sólo de vista que en la clase del Lic. Contreras la veía poco, indica que no era puntual y que faltaba a clases, se dio cuenta porque eran muy pocos en esa materia y que sabe que ella tiene un blog y allí emite opiniones que en su consideración son denigrantes a una persona y lo que comentó del Lic. Contreras era realmente denigrante, porque el Lic. Contreras cumplió como cualquier docente, estaba siempre en clases no faltaba y era cooperador.

Que, a fs. 128-129 cursa la declaración de la universitaria Giovannka Ninoska Antia Oliver Ferrufino, manifiesta que tiene conocimiento que Ruth tiene un blog que se llamaba la "Vengadora" y que si publicó cosas en contra del docente, en la clase de taller de base de datos que tomaron tuvo un cruce de palabras con la Lic. Tarquino, porque la universitaria no estaba de acuerdo con la ponderación de las notas y su evaluación, aunque asistió solo a dos o tres clases simplemente, que no fue compañera en la clase del Lic. Contreras.

Que, a fs. 131-132 cursa la declaración del Licenciado Jorge Humberto Terán Pomier, indica que es parte de la red "infoamigos" y no ha visto ningún comentario al respecto, indica que el comportamiento de Ruth es apropiado, que fue su alumna y participó en diferentes actividades extra curriculares a nivel nacional obteniendo un buen puesto, lleva en alto el nombre de la

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISIÓN UNIVERSITARIA DE PROCESOS  
LA PAZ-BOLIVIA

universidad, manifiesta que el examen no es un instrumento para opinar, en su caso nunca opinaron, solo en clases o en la sala de docentes, incluso llevan sugerencias para mejorar la cátedra de un semestre a otro lo que les permite avanzar con novedades y cambios, indica que los estudiantes han opinado en panfletos en los pasillos, hoy existen redes sociales y que si el docente no les da lugar para opinar, el estudiante busca un lugar para hacerlo, en relación a otros docentes dice desconocer.

Que, del análisis de la documentación aparejada y las declaraciones informativas, se concluye:

La universitaria Ruth Margarita García López, no es una alumna modelo, toda vez que así lo demuestran sus notas obtenidas en las diferentes materias y la reprobación de alguna de ellas, así como el abandono de otras. Por otra parte respecto a su asistencia a clases, sus mismos compañeros manifiestan que llegaba tarde y no asistía a muchas clases, es decir son declaraciones coincidentes.

Como manifiesta el Lic. Jorge Humberto Terán Pomier, existen momentos y lugares apropiados para verter opiniones y hacer críticas, ya sea a los docentes, administrativos y universitarios, no siendo apropiados los exámenes ni las redes sociales.

Es evidente que la estudiante Ruth M. García López publicó en redes sociales comentarios que agravan el desempeño académico del Lic. Juan Gonzalo Contreras.

Es también evidente que la universitaria García no solo opinó a cerca del Lic. Contreras, sino también que tuvo un altercado con la Lic. Tarquino, aspecto que demuestra su agresividad para con sus docentes y las publicaciones en las redes sociales y los comentarios en sus exámenes, demuestran también su intolerancia a los docentes.

Por los fundamentos anotados, se establece la pertinencia de la denuncia por parte del Lic. Juan Gonzalo Contreras Candía, las pruebas acumuladas demuestran indicios de libelo infamatorio en contra del docente de la materia 166, por lo que se establece la legitimidad activa y pasiva de las partes involucradas en el presente caso.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la UMSA da la posibilidad de emitir opiniones en momentos y lugares adecuados para dicho efecto, así como cuenta con mecanismos y procedimientos apropiados para hacer críticas y poner denuncias en contra de docentes, administrativos y universitarios que cometan irregularidades dentro de sus funciones, no siendo apropiados los exámenes, ni las redes sociales.

Que, el inciso f) del Artículo 21: "El libelo infamatorio relacionado con actividades universitarias, que no limiten el derecho a la libre expresión, crítica y a la fiscalización.", el Art. 22 Inc. d) "Calumnias, injurias contra los miembros de la comunidad universitaria" del Reglamento de Procesos Universitarios en vigencia, establece como causales de proceso universitario, hechos que se encuentran subsumidos en la denuncia presentada contra la universitaria.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISION UNIVERSITARIA DE PROCESOS  
LA PAZ-BOLIVIA

Que, el artículo 13 del Reglamento de Procesos Universitarios en vigencia, establece las atribuciones específicas de la Comisión de Admisiones, entre las cuales se dispone la admisión o rechazo de las denuncias que son puestas a su conocimiento.

Que, en concordancia con el artículo 27 del citado Reglamento, la Comisión de Admisiones ha verificado la legitimación activa y pasiva de las partes, así como las pruebas que sustenten la denuncia, fueron valoradas y considerada de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados.

Que, por todos los antecedentes expresados y basándonos bajo los principios procesales de: economía, simplicidad, celeridad, imparcialidad, veracidad y justicia, la Comisión de Admisiones Sala Primera, ha resuelto dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

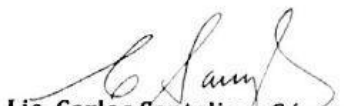
La comisión de Admisiones Sala Primera de Procesos universitarios de la UMSA, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 13 del Reglamento de Procesos Universitarios:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** ADMITIR, la denuncia del Lic. Juan Gonzalo Contreras Candía, en contra de la universitaria Ruth Margarita García López, de la Facultad de Informática, por la comisión de " Libelo Infamatorio" tipificado en el art. 21 Inciso f) del Reglamento de Procesos Universitarios.

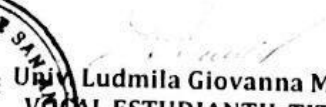
**ARTICULO SEGUNDO.** REMITASE a Secretaría General de la UMSA, con todos los antecedentes para la prosecución del trámite y respectivo sorteo.

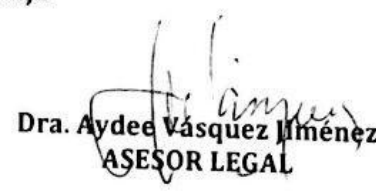
**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y ARCHÍVESE**

  
Lic. Carlos Santelices Gómez  
VOCAL DOCENTE TITULAR



  
Lic. Rubén-Marín Pantoja  
PRESIDENTE

  
Lic. Ludmila Giovanna Medrano  
VOCAL ESTUDIANTIL TITULAR

  
Dra. Aydee Vásquez Jiménez  
ASESOR LEGAL